

CAPÍTULO III

DE LAS PERSONAS EN EL DERECHO DE LA ENERGÍA NUCLEAR

- | | |
|--|-----|
| 51. Las personas en el derecho internacional de la energía nuclear: ONU, OIEA, los Estados | 299 |
| 52. El estado mexicano: Organismos descentralizados y empresas de participación estatal | 299 |
| 53. Reactores con fines no energéticos, radioisótopos y componentes del sistema nuclear | 300 |
| 54. La Comisión Federal de Electricidad (CFE) y el aprovechamiento de los elementos combustibles nucleares | 301 |

CAPÍTULO III

DE LAS PERSONAS EN EL DERECHO DE LA ENERGÍA NUCLEAR

51. Las personas en el derecho internacional de la energía nuclear: ONU, OIEA, los Estados

Según la Convención de Viena de 1963, por "persona" se entenderá toda persona física, toda persona jurídica de derecho público o de derecho privado, toda entidad pública o privada aunque no tenga personalidad jurídica, toda organización internacional que tenga personalidad jurídica con arreglo a la legislación del Estado de la instalación y todo Estado o cualquiera de sus subdivisiones políticas y la expresión "nacional de una Parte Contratante" comprende la parte contratante o cualquiera de las subdivisiones políticas de su territorio, toda persona jurídica de derecho público o de derecho privado y toda entidad pública o privada establecida en el territorio de una Parte Contratante, aunque no tenga personalidad jurídica.

Por "explotador" de una instalación nuclear se entiende la persona designada o reconocida por el Estado de la instalación como explotador de dicha instalación y por "Estado de instalación" respecto de una instalación nuclear, la parte contratante en cuyo territorio esté la instalación nuclear o bien, si la instalación nuclear no está en el territorio de ningún Estado, la parte contratante que explote la instalación nuclear o haya autorizado su explotación.

Una revisión de estas dos definiciones sobre "persona" y "explotador" es urgente.

52. El estado mexicano: organismos descentralizados y empresas de participación estatal

Las actividades a que se refiere el artículo 11 con excepción de la fracción IX, de la LR85, se llevarán a cabo en los términos de los lineamientos y programas que apruebe el ejecutivo federal por conducto de la SEMIP en congruencia con las políticas que para el logro de los

objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo se establezcan (artículo 12).

53. Utilización de reactores con fines no energéticos y componentes del sistema nuclear

En la UNAM además del Instituto de Física, todo lo relacionado con la energía nuclear es considerado por la Facultad de Ciencias, la Facultad de Química, la Facultad de Medicina y el Centro de Estudios Nucleares. Para la personalidad de estas instituciones es necesario recurrir al Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, aprobado por el Consejo Universitario y sus reformas que lo han puesto al día, a partir del 9 de mayo de 1945.

La UNAM celebra contratos de prestación de servicios de asesoría especializada *intuitu personae* frecuentemente con diversas entidades gubernamentales y empresas paraestatales o de iniciativa privada.

Sin embargo, tal parece que en la UNAM es necesario mejorar el registro y control de las cuestiones de la energía atómica, pues, por ejemplo, en el Instituto de Física (IFUNAM) no se maneja material radiactivo, sino sólo un aparato que evite radiación. En este Instituto (IFUNAM), adonde ahora se encuentran relocalizados en las nuevas instalaciones de Ciudad Universitaria, hay 3 aceleradores de partículas de 0.73 mev y 5.5 mev.

El acelerador de partículas del IFUNAM ha sido utilizado en varios proyectos de investigación como el desbacterizado de agua, la desinfección del maíz y el cambio de consistencia del hule.

Actualmente el acelerador está fuera de servicio por descompostura de una pieza y se espera la aprobación de una solicitud de financiamiento para comprarla. Algunas muestras han sido bombardeadas hasta 16 horas continuas.

Por otra parte, la producción, el uso y la aplicación de radioisótopos, así como la fabricación de los componentes del sistema nuclear de suministro de vapor, con excepción del combustible nuclear, son actividades prioritarias para el desarrollo económico nacional.

Las actividades mencionadas podrán llevarse a cabo por el sector público, por sí o con los sectores social y privado, previa autorización de la SEMIP.

Tratándose de la producción de radioisótopos, mediante la utilización de reactores nucleares, sólo se llevará a cabo por el sector público, las universidades, los institutos y los centros de investigación autorizados conforme a esta ley.

Las autorizaciones para la producción de radioisótopos, a partir del uso de combustible nuclear se expedirán por el titular de la SEMIP conforme a lo previsto en las disposiciones reglamentarias, y se publicarán en el *Diario Oficial* de la Federación.

Las autorizaciones anteriores se expedirán previa opinión del ININ y de las autoridades competentes, según se haga la utilización de los radioisótopos en las áreas de salud, industria o agricultura (artículo 16).

54. La Comisión Federal de Electricidad (CFE) y el aprovechamiento de los elementos combustibles nucleares

El artículo 15 de la LR85 dice que el aprovechamiento de los elementos combustibles nucleares con fines energéticos corresponde, en todo caso, a la Nación.

La generación de electricidad a partir del uso de combustibles nucleares se llevará a cabo en forma exclusiva por la Comisión Federal de Electricidad (CFE). Corresponde a la Comisión el diseño y la construcción de las plantas nucleoelectricas oyendo, al efecto, la opinión del ININ.

La CFE tiene personalidad jurídica de acuerdo con lo establecido en el artículo 8o. de la Ley del Servicio Público de la Energía Eléctrica, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación, el día 22 de diciembre de 1975, reformado por decreto publicado en el mismo *Diario* el día 27 de diciembre de 1983.